

Pérez contra la entidad ABC de Prefabricados y Pretensados, S.L., y don Luis Eusebio Paya Arachavaleta:

Primero. Debo condenar y condeno a ambos demandados a que abone de forma solidaria al actor la cantidad de tres mil quinientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y nueve céntimos (3.555,59 euros), así como al pago de sus intereses moratorios desde las fechas de los vencimientos respectivos de las obligaciones reclamadas hasta la de esta sentencia, momento en que devengarán los intereses del artículo 576 de la LEC.

Segundo. Debo condenar y condeno a ambos demandados al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado que la suscribe, estando constituida en Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ABC de Prefabricados y Pretensados, S.L. y Luis Eusebio Paya Arachavaleta, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1649/2002. (PD. 4109/2004).

NIG: 4109100C20020045783.

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 1649/2002. Negociado: 3F.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Número 16 de Sevilla.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 1649/2002.

Parte demandante: Francisco Enrique Rodríguez Aguilar.

Parte demandada: Abelardo Díaz Bueno y Lagos del Serrano, S.A.

Sobre: Proced.Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Sevilla, a 28 de abril de 2004.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 16 de los de esta ciudad los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 1649/02 a instancias de Francisco Enrique Rodríguez Aguilar, representado por el Procurador Sr. Alcántara y asistido de Letrado, contra Abelardo Díaz Bueno y Lagos del Serrano, S.A., declarados en rebeldía,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Alcántara en nombre y representación de Francisco Enrique Rodríguez Aguilar contra Abelardo Díaz Bueno y Lagos del Serrano, S.A., debo declarar y declaro que el actor es legítimo propietario de la parcela de terreno señalada con en número I-10 de la Urbanización Lagos del Serrano sita en el término municipal de Guillena y debo condenar y condeno a los referidos demandados a otorgar escritura de segregación de la indicada parcela, así como a Abelardo Díaz Bueno a elevar a escritura pública el contrato de compraventa de fecha 21 de octubre de 1996 al que los presentes autos se refieren, procediéndose en caso contrario como ordena el art. 708 de la LEC en ejecución de la presente, y sin expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 4.11.04 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Sevilla, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 904/2003. (PD. 4155/2004).

NIG: 2906742C20030019333.

Procedimiento: J. Verbal (N) 904/2003. Negociado: E.

De: Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA).

Procuradora: Sra. García González, Francisca.

Letrado: Sr. Souvirón de la Macorra, Santiago.

Contra: Don Francisco Jodar Vida.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 904/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA) contra Francisco Jodar Vida, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 20

En Málaga, a 28 de enero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 904/03, y seguido entre partes de una y como demandante la Empresa Municipal de Aguas de Málaga (EMASA), representada por la procuradora Sra. García González, y asistida por el letrado Sr. Souvirón de la Macorra, y de otra y como demandado don Francisco Jodar Vida, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. García González, en nombre y representación de la entidad Empresa Municipal de aguas de Málaga (EMASA), contra don Francisco Jodar Vida, en rebeldía, debo condenar y condeno al expresado demandado a que satisfaga a la actora la suma de setecientos cuarenta y seis euros con noventa y un céntimo (746,91); más los intereses de dicha cantidad, desde la interposición judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Jodar Vida, extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 112/2004. (PD. 4105/2004).

NIG: 2906742C20040002297.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 112/2004. Negociado: 2L.

De: Don José Pérez Trujillo.

Procurador Sr.: José Manuel González González.

Contra Don: José Carlos Roldán Liébana.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Juzg. de Primera Instancia núm. Uno de Málaga.

Avda. Tomás Heredia núm. 26.

Tif. 951 045 432/33. Fax: 951 045 523.

NIG: 2906742C20040002297.

Procedimiento. Verbal-Desh.F.Pago (N) 112/2004. Negociado: 2T.

SENTENCIA NUM. 105

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Diez de mayo de dos mil cuatro.

Parte demandante: José Pérez Trujillo.

Abogado: Jacinto Segura Rubio.

Procurador: José Manuel González González.

Parte demandada: José Carlos Roldán Liébana.

Abogado: Procurador:

Objeto del juicio: Desahucio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador José Manuel González González en nombre y representación de José Pérez Trujillo se formuló demanda de juicio verbal de desahucio frente a José Carlos Roldán Liébana fundada en la falta de pago de la finca sita en Málaga, C/ Alcalde Díaz Zafra, local núm. 2, suplicando se dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca descrita, condenando al demandado a que la desalojase y dejase libre y a disposición de la actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento y pago de las costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se acordó convocar a juicio verbal, previa citación de las partes, señalándose para tal acto el día seis de mayo del presente año, a cuyo acto compareció la parte actora ratificándose en su demanda y la parte demandada no compareció por lo que fue declarada en rebeldía, quedando el juicio concluso para sentencia.

Tercero. Se han observado las prescripciones legales en la sustentación de este juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Constituye causa de desahucio en cualquier clase de arrendamiento de fincas, la falta de pago de las rentas debidas (art. 128 de la Ley de Arrendamientos Rústicos), o de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario (art. 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos), y citado el demandado para la vista y apercibido de acuerdo con el art. 440.3 de la L.E.C., ante la incomparecencia injustificada del mismo al acto del Juicio, procede, sin más, dictar sentencia declarando haber lugar al desahucio, con apercibimiento de lanzamiento e imposición de costas a la parte demandada, según el art. 394 de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador José Manuel González González en nombre y representación de José Pérez Trujillo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca sita en Málaga, C/ Alcalde Díaz Zafra, local núm. 2, condenando al demandado José Carlos Roldán Liébana a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de la parte demandada, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez, que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a diez de mayo de dos mil cuatro.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Carlos Roldán Liébana en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Málaga a diecinueve de octubre de 2004.- El/La Secretario.